



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

Res.504: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “**HER FORCE**”, a cargo del entrenador **HECTOR JUAN RUJANO**, que participara en la 7ma.carrera del día 9 de abril de 2026, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**COBALTO**”, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **HECTOR JUAN RUJANO** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente al SPC. “**HER FORCE**”.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

Res.505: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“SOUTH ASIAN”**, a cargo del entrenador **JOSE MANUEL KOWALSKI**, que participara en la 11ma.carrera del día 9 de abril de 2026, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“ARSENICO”**, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y al competidor involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **JOSE MANUEL KOWALSKI** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente al SPC. **“SOUTH ASIAN”**.
- 3).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

Res.506: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a la SPC. **"TANTA CAUSA"**, a cargo del entrenador **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA**, que participara en la 8va.carrera del día 12 de abril de 2026, ubicándose dicha competidora en el primer puesto, del cual resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **"COBALTO"**, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y a la competidora involucrada.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **MAXIMILIANO ARIEL QUINTANA** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los "frascos testigo", en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del "frasco testigo" o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente a la SPC. **"TANTA CAUSA"**.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

Res.507: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a la SPC. “**ROSARITO LU**”, a cargo del entrenador **ABEL MAGIN CANTO**, que participara en la 9na.carrera del día 14 de abril de 2026, ubicándose dicha competidora en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II (apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**ARSENICO**”, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al entrenador y a la competidora involucrada.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente, a partir del día de la fecha, al entrenador **ABEL MAGIN CANTO** y se le hace saber que en el plazo de tres (3) días hábiles, deberá manifestar si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 2).- Suspender provisionalmente a la SPC. “**ROSARITO LU**”.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

ENTRENADOR MULTADO Y SPC. INHABILITADO

Res.508: Vista la no participación del SPC “KEEMASAN”, en la 9na carrera del día 28 de abril pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 20 de abril para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia- cuando ya se encontraba ratificado también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 27 de abril en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en las carreras en que ha sido anotado.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Inhabilitar por el término de treinta (30) días, a computarse desde el día 29 de abril pasado y hasta el día 28 de mayo inclusive al SPC “KEEMASAN”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na.carrera del día 28 de abril ppdo.
- 2) Multar en la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000)**, al entrenador **JUAN PABLO GARROCHO**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**EL PULGA (Azul)**”, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4).- Comuníquese.

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.509: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 12,13 y 14 de mayo próximos, al jockey **JOAQUIN A. CANO**, por las molestias ocasionadas a la altura de los 1000 metros y no dejar constancia de ello, en ocasión de conducir a la SPC.”**APOSTOLICA REAL**”.

Res.510: Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 12 de mayo próximo, al jockey aprendiz **GONZALO L. MANSILLA**, por la línea en la largada de la 9na.carrera del día 28 de abril ppdo., en ocasión de conducir al SPC.”**FURIOSO YERBATERO**”.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

CUMPLIMIENTO DE SANCION APLICADA POR DOPING

Res.511: Visto la presentación efectuada por el entrenador **ERNESTO OMAR DONADIO**, solicitando se le dé por cumplida la sanción aplicada por resolución nro.138/26 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció en el día de la fecha, corresponde dar por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dar por cumplida la sanción aplicada por resolución nro. 138/26, al entrenador **ERNESTO OMAR DONADIO**, al haberse extinguido el plazo de la suspensión aplicada en dicho decisorio (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.512: VISTO la presentación efectuada por el señor **ERNESTO OMAR DONADIO**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, estuvo suspendido por el término de tres meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 138/26 de éste Cuerpo, lapso que ha fenece en el día de la fecha, motivo por el cual se le da por cumplida la pena impuesta, conforme se establece en la resolución nro. 511/26, por lo que corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día 1 de mayo de 2026 y hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **ERNESTO OMAR DONADIO (DNI. 13.172.129)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá no ser renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor **ERNESTO OMAR DONADIO**, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

CUMPLIMIENTO DE SANCION APLICADA POR DOPING

Res.513: Visto la presentación efectuada por el entrenador **CANDELARIO CACERES VELOZO**, solicitando se le dé por cumplida la sanción aplicada por resolución nro.471/25 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció el día 14 de abril de 2026 y habiendo pagado la multa impuesta en dicho decisorio, corresponde dar por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dar por cumplida la sanción aplicada por resolución nro. 471/25, al entrenador **ERNESTO OMAR DONADIO**, al haberse extinguido el plazo de la suspensión aplicada y pagada la multa dispuesta en dicho decisorio (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.514: VISTO la presentación efectuada por el señor **CANDELARIO CACERES VELOZO**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, estuvo suspendido por el término de nueve meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 471/25 de éste Cuerpo, lapso que ha feneció el día 14 de abril de 2026, motivo por el cual se le da por cumplida la pena impuesta, conforme se establece en la resolución nro. 513/26, por lo que corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día 1 de mayo de 2026 y hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **CANDELARIO CACERES VELOZO (DNI. 14.250.107)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá no ser renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor **CANCELARIO CACERES VELOZO**, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

CUMPLIMIENTO DE SANCION APLICADA POR DOPING

Res.515: Visto la presentación efectuada por el entrenador **GONZALO ALBERTO SARNO**, solicitando se le dé por cumplida la sanción aplicada por resolución nro.693/25 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció el día 3 de marzo de 2026 y habiendo pagado la multa impuesta en dicho decisorio, corresponde dar por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dar por cumplida la sanción aplicada por resolución nro. 693/25, al entrenador **GONZALO ALBERTO SARNO**, al haberse extinguido el plazo de la suspensión aplicada y pagada la multa dispuesta en dicho decisorio (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.516: VISTO la presentación efectuada por el señor **GONZALO ALBERTO SARNO**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, estuvo suspendido por el término de seis meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 693/25 de éste Cuerpo, lapso que ha feneció el día 3 de marzo de 2026, motivo por el cual se le da por cumplida la pena impuesta, conforme se establece en la resolución nro. 515/26, por lo que corresponde evaluar el pedido de renovación de licencia de entrenador, en cuyo caso debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia petitionada.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día 1 de mayo de 2026 y hasta el día 30 de septiembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **GONZALO ALBERTO SARNO (DNI. 37.240.649)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podrá no ser renovada a su finalización.
- 3).- Hacer saber al señor **GONZALO ALBERTO SARNO**, que en caso que vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), podrá no ser renovada la licencia de entrenador y se le prohibirá actuar en el Hipódromo de La Plata para el supuesto que la consiga de otro circo hípico, una vez cumplida la pena.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.517: VISTO la presentación efectuada por el señor **MARIANO FEDERICO DE ROSE**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento General de Carreras establece las condiciones que cada uno de los profesionales debe reunir y el plazo de vigencia de las distintas licencias (artículo 28, incisos I y IV).

Que, este Cuerpo se reserva el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión, cuando considere que existen causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, el solicitante se encuentra en condiciones para la renovación de su licencia de entrenador.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día 1 de mayo de 2026 y hasta el día 30 de diciembre de 2026 inclusive, la licencia de entrenador del señor **MARIANO FEDERICO DE ROSE (DNI. 22.669.747)**.
- 2).- El beneficiario deberá presentar en el Hipódromo de La Plata, como mínimo cuatro (4) ejemplares, durante la vigencia de la licencia otorgada, caso contrario la licencia podría no ser renovada.
- 3).- Comuníquese.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

Res.518: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“DOÑA TRICK”**, que se clasificara primera, en la 2da.carrera del día 2 de abril ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **MARCELO FABIAN MEDINA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“FUROSEMIDA”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso III, apartado a) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO EN ANIMALES DE 2 Y 3 AÑOS** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. **“DOÑA TRICK”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d (por remisión del inciso III, apartado g de dicho artículo) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Marcelo Fabián Medina no tiene antecedente temporal de doping ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, , por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d, conforme lo dispuesto en el artículo 25, incisos III, apartados a y g e inciso VII, apartados d y g del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“DOÑA TRICK”**, del marcador de la 2da.carrera del día 2 de abril de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos III (apartados a y g), VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **tres (3) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro.485/26 (27 de abril de 2026) y hasta el día 26 de julio de 2026 inclusive, al entrenador **MARCELO FABIAN MEDINA**, por la causal de tratamiento terapéutico no autorizado, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos III, apartado a y g, VII, apartado d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2026

- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.485/26 (27 de abril de 2026) y hasta el día 26 de mayo de 2026 inclusive, a la SPC. **“DOÑA TRICK”**, perteneciente a la Caballeriza **“LA CORONA”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartados a y g y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 2da.carrera del día 2 de abril de 2026, a la SPC. **“DOÑAS TRICK”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ECOUTE MOI**, Segunda) **DECLARACION DE AMOR**, Tercera) **SUHAILA**, Cuarta) **STILL ON DUBAI**, Quinta) **LA JOYERA**, Sexta) **CONNI SONG**, Séptima) **REINA DEL CARTAGO**, Octava) **TANTA GRACIA**, Novena) **LA CORDURA**, Décima) **CLARA VENTURA** y Undécima) **ABBEY ROAD**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.